Nota DNC N° 14670 /2022

Asunción, 22 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	378284
Expediente	322312; 322314; 322317
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Licitación pública nacional N° 19/2020 - contratación del servicio de mantenimiento de equipos informáticos del BCP
Entidad	Banco Central del Paraguay (BCP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expedientes: 322312; 322314; 322317
Reiteramos:

1. Se solicita a la contratante, adjuntar el dictamen técnico legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada. Art. 42 en concordancia con el Art. 45 inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. Así mismo, el acto administrativo por el cual se aprueba el convenio de referencia, no cuenta con la firma de la MAI, se solicita subsanar.

3. En las documentaciones remitidas se visualiza “prórroga de plazo”, y conforme a las normativas utilizadas se constata que, la contratante realiza ampliación de vigencia, se solicita subsanar y rectificar el acto administrativo correspondiente.
   Prórroga: Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual.
   Ampliación de plazo: extensión de la vigencia contractual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez